

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

### CARÁTULA

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/RR.IP.3253/2022 (Acceso a Información Pública)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	<b>Pleno:</b> 17 de agosto de 2022	<b>Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Confirmar</b>
<b>Sujeto obligado:</b> Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001280	
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	El particular requirió al Sujeto Obligado información tendiente a conocer si cuatro personas físicas de su especial interés fueron dadas de alta en los registros de la Alcaldía como personal de estructura y si cuenta con registros de pago de nómina, lo anterior por el periodo del 1° de marzo al 15 de abril de 2021.	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	En respuesta el <i>Sujeto Obligado</i> , a través de su Unidad de Transparencia remite documentación a través de la cual manifiesta proporciona la información solicitada.	
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	Consecuentemente, la persona ahora recurrente se inconformó de que la información no corresponde a lo solicitado	
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que lo conducente es <b>SOBRESEER</b> Aspectos Novedosos, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.	
<b>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</b>	n/a	
<b>Palabras Clave</b>	Personal de estructura, pago de nómina, recibos de pago.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

**Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3253/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122001280.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

“...SOLICITO A USTED INFORME SI DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, FUERON DADOS DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021, DENTRO DE LOS REGISTROS DE LA ALCALDIA COYOACAN FUERON DADOS DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA EL 1° DE MARZO DE 2021, Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, EN VIRTUD DE QUE FUERON DADOS DE ALTA Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES, SU PAGO DE NOMINA DEBERA REFLEJARSE EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, AUN CUANDO ES COMPETENCIA DE LA ALCALDIA COYOACAN, TAMBIEN SE CONTEMPLA EN LOS REGISTROS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. ¿SOLICITO A USTED INFORME SI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS CUENTAN CON RECIBOS DE PAGO DE NOMINA POR LAS QUINCENAS 1a DE MARZO 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, O SOLO INDICAR QUE NO SE TIENEN LOS RECIBOS DE PAGO DE ESAS QUINCENAS MENCIONADAS? SOLO REITERANDO QUE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA ES EN VERSION PUBLICA Y QUE EN ESTA SECRETARIA SE CUENTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DE PAGO DE NOMINA, CUYOS PAGOS SE DEBEN REFLEJAR EN LA PLATAFORMA POR SER PERSONAL DE ESTRUCTURA?”

...“(Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 20 de junio de 2022, previa ampliación de plazo, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante el *Sujeto Obligado*, emitió respuesta mediante oficio número **ALC/DGAF/SCSA/1022/2022**, de fecha 17 de junio de 2022, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, así como una nota Informativa y oficios adjuntos señalando en su parte conducente lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

“ ...

AJ respecto le informo, que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/580/2022 de fecha 06 de junio del presente, la Subdirección de Administración de Capital Humano y Nota Informativa, de fecha 17 de junio del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envían respuesta a lo requerido.

Referente a los recibos de pago, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... (Sic)

“ ...

Nota informativa

Derivado de lo anterior le comunico que los Ciudadanos antes mencionados si fueron dados de alta en el Sistema Único de Nóminas (SUN), como personal de estructura con fecha 01 de marzo de 2021, de acuerdo al nombramiento emitido, cabe hacer mención como se ha informado en solicitudes pasadas, que los movimientos se realizan en el Sistema Único de Nóminas de acuerdo al calendario de apertura, por lo que se realizan en fechas posteriores a la emisión del nombramiento.

...(Sic)

Oficio: **ALC/DGAF/DCH/SACH/580/2022 Y DOCUMENTOS ANEXOS**

“ ...

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAi 2.0 en cuestión se informa lo siguiente:

Las quincenas antes mencionadas son reflejadas en sus recibos de pago. los cuales se anexa copia simple.

Referente a los recibos de pago, estos documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación.

A lo que respecta, a los movimientos del personal de Estructura, **será la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral** quien de acuerdo a su competencia de respuesta a los requerimientos solicitados.

... (Sic)

[...]

No.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS
01	RECIBO DE PAGO	R.F.C., CURP, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT Y SELLO DIGITAL DE EMISOR	03
02	RECIBO FINIQUITO	FIRMA, HUELLA DIGITAL Y CODIGO QR.	01

[...]

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	1137720	FOLIO FISCAL	829E2C76-B6B2-4980-A6A5-415C80087AF9			
		U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA	5300000		
NOMBRE	BARRAZA CRUZ IRVING		R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]	
NUM. PLAZA	19011443	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"			SECC. SINO.	0	COM. SINDICAL	
TIPO DE CONTRATACIÓN I				PERIODO DE				

[...]

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	1133468	FOLIO FISCAL	5980860D-E429-437D-B67D-D2B336A146B8			
		U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA	5300000		
NOMBRE	POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO		R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]	
NUM. PLAZA	19011454	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	29	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBDIRECTOR "A"			SECC. SINO.	0	COM. SINDICAL	
TIPO DE CONTRATACIÓN I				PERIODO DE PAGO	16/05/2021 AL 31/05/2021			

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

[...]

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	1137735	FOLIO FISCAL	B5EAA9D3-219D-4296-522C-53600B96CAB1				
		U. ADMVA	23 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA	5300000			
NOMBRE	MORENO SOLIS DIEGO		R.F.C.	[REDACTED]	C.U.R.P.	[REDACTED]			
NUM. PLAZA	19014457	IT.N.1	UNIVERSO	M	NIVEL	29	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01045	GRADO
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	SUBDIRECTOR "A"				SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL		
TIPO DE CONTRATACIÓN /					PERIODO DE CONTRATACIÓN				
							PERIODO DE PAGO	16/04/2021 AL 30/04/2021	

[...]

RECIBO DE FINIQUITO 0580

Recibí a mi entera satisfacción la cantidad de \$ (33,508.40) (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 40/100 M N), por concepto de pago de finiquito de todas y cada una de mis percepciones legales ordinarias y extraordinarias devengadas, a que tuve derecho por la prestación de mis servicios, hasta la fecha de terminación de mi relación laboral por renuncia al empleo de mi parte, con la (ALCALDIA DE COYOACAN) del Distrito Federal, conforme a los siguientes conceptos y cantidades:

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 23 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“EN SU RESPUESTA EMITIDA RESPECTO A LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, DE LOS CUALES NO SE COMPRUEBA Y NO SE DICE QUE CORRESPONDE A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, NO SE SI LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, YA SE PERCATO SI SE EJECUTARON LOS MOVIMIENTOS DE ALTA CORRECTAMENTE DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA PETICION, YA QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, HASTA EL MOMENTO NO HA PODIDO COMPROBAR QUE*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

*DIO DE ALTA A LAS PERONAS EN MENCION, Y CON ESTO DESGRACIADAMENTE INVOLUCRA A OTRAS AREAS COMO SON LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, Y QUE HASTA EL MOMENTO NO HA PODIDO DAR RESPUESTA A LO QUE HEMOS SOLICITADO, COMO SON LAS QUINCENAS QUE REFERIMOS QUE SE COMPRUEBEN..." (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 28 de junio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 08 de julio de 2022, el sujeto obligado por medio de la plataforma SIGEMI presentó el oficio número ALC/ST/833/2022 de fecha 08 de julio de 2022 suscrito por su Subdirección de Transparencia, reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta así como la entrega del Acta del comité de transparencia de la Alcaldía Coyoacán, de su décima primera sesión extraordinaria 2022. Así

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

mismo realizo su entrega a la persona recurrente y otorgo las diligencias a este H. Instituto.

**VI. Cierre de instrucción.** El 12 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones de la persona recurrente, durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

En su solicitud refiere: "...SOLICITO A USTED INFORME SI DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, FUERON DADOS DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021, DENTRO DE LOS REGISTROS DE LA ALCALDIA COYOACAN FUERON DADOS DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA EL 1° DE MARZO DE 2021, Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, EN VIRTUD DE QUE FUERON DADOS DE ALTA Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES, SU PAGO DE NOMINA DEBERA REFLEJARSE EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, AUN CUANDO ES COMPETENCIA DE LA ALCALDIA COYOACAN, TAMBIEN SE CONTEMPLA EN LOS REGISTROS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. ¿SOLICITO A USTED INFORME SI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS CUENTAN CON RECIBOS DE PAGO DE NOMINA POR LAS QUINCENAS 1a DE MARZO 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, O SOLO INDICAR QUE NO SE TIENEN LOS RECIBOS DE PAGO DE ESAS QUINCENAS MENCIONADAS? SOLO REITERANDO QUE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA ES EN VERSION PUBLICA Y QUE EN ESTA SECRETARIA SE CUENTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DE PAGO DE NOMINA, CUYOS PAGOS SE DEBEN REFLEJAR EN LA PLATAFORMA POR SER PERSONAL DE ESTRUCTURA? "

En su agravio refiere: EN SU RESPUESTA EMITIDA RESPECTO A LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, DE LOS CUALES NO SE COMPRUEBA Y NO SE DICE QUE CORRESPONDE A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, **NO SE SI LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, YA SE PERCATO SI SE EJECUTARON LOS MOVIMIENTOS DE ALTA CORRECTAMENTE DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA PETICION, YA QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, HASTA EL MOMENTO NO HA PODIDO COMPROBAR QUE DIO DE ALTA A LAS PERONAS EN MENCION, Y CON ESTO DESGRACIADAMENTE INVOLUCRA A OTRAS AREAS COMO SON LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, Y QUE HASTA EL MOMENTO NO HA PODIDO DAR RESPUESTA A LO QUE HEMOS SOLICITADO, COMO SON LAS QUINCENAS QUE REFERIMOS QUE SE COMPRUEBEN..." (énfasis añadido)**

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial agregando precisiones adicionales y subjetivas, pretendiendo que

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

1. La persona ahora recurrente en su solicitud de información requirió al Sujeto obligado informara respecto de 4 servidores públicos, si fueron dados de alta en el 1 de marzo de 2021 y hasta el 15 de abril de 2021, y en virtud de que fueron dados de Alta, así como los recibos de nómina con los que se cuentan establecido en el mismo periodo.
2. En respuesta, el sujeto obligado hace del conocimiento a la persona recurrente que a través de la subdirección de administración de capital humano y Nota informativa, se pronuncian así como se hace referencia a que los recibos de pago tienen datos de carácter confidencial, por esta razón se anexa un cuadro de clasificación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

3. Es de lo anterior en la nota informativa, se comunica que los servidores públicos mencionados si fueron dados de alta en el Sistema Único de Nominas (Sun), como personal de estructura con fecha 01 de marzo de 2021, haciendo del conocimiento que como se ha informado en solicitudes pasadas, los movimientos se realizan en el sistema único de nóminas de acuerdo al calendario de apertura, por lo que se realizan en fechas posteriores a la emisión del nombramiento.
4. Así mismo agrega un cuadro de clasificación, de los documentos, con datos sujetos a la clasificación que previamente ya se había justificado en oficios anteriores.
5. Por lo anterior despliega los recibos de pago de 3 trabajadores y el recibo de finiquito de 1 de ellos en versión pública.
6. De la información otorgada por el sujeto obligado la persona recurrente se agravia particularmente por ser que la información no corresponde a lo solicitado.
7. Vistos lo antecedentes de las constancias que se integraron, y al haber un medio de impugnación, el sujeto obligado se pronunció reiterando la legalidad de su respuesta ya que a través de sus alegatos hizo la probanza de que efectivamente se contestaron todos y cada uno de los puntos solicitados en la solicitud primigenia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado entregó la información solicitada?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información versó en obtener acceso a documentos de 4 servidores públicos, así como fechas de contratación y recibos de nómina.

En ese sentido, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente se trae a colación las funciones y atribuciones del Sujeto Obligado recurrido:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en su artículo 27 que a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde la administración, ingreso y desarrollo del

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que cuenta con las siguientes atribuciones:

**“Artículo 27. ...**

...

*XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;*

...

*XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;*

...

Por su parte, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo dispone en sus artículos 7, fracción II, inciso H) numeral 2 y 2.1, 30 y 110, lo siguiente:

**“Artículo 7°.-** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

**II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:**

*H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:*

...

*2. Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administrativo a la que quedan adscritas:*

*2.1. Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina; y*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

**Artículo 30.-** La **Subsecretaría de Capital Humano y Administración** tendrá las siguientes atribuciones:

...

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica y recibos de nómina digital;

...

**Artículo 110.-** Corresponde a la **Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:**

...

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

...

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina;

...

XIII. Aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

XIV. Implementar, operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina;

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

De la normatividad citada, se desprende que para el buen despacho de sus atribuciones, la **Secretaría de Administración y Finanzas** se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Subsecretaría de Capital Humano y Administración**, la cual se encarga, de entre otros asuntos, coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración tiene adscrita a la **Dirección General de Administración de Personal y Uninómina**, área que se encargan de:

*“IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;*

...

*VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina;*

...

*XIII. Aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;*

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

*XIV. Implementar, operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina; ...”*

De las atribuciones referidas, se desprende que la **Secretaría de Administración y Finanzas** se encarga de la administración del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México y opera el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, **no obstante, del “Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, encargados del capital humano, del ámbito central, desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes disposiciones”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se desprende lo siguiente:

- **La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Órganos Político Administrativo** de la Administración Pública de la Ciudad de México, **por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

- **Los Directores Generales de Administración u Homólogos**, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Órganos Político Administrativos**, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de las personas servidoras públicas**, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo **en la que laboren o hayan laborado**.
- **Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos**, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Órganos Político-Administrativos**, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

A la luz de lo establecido en el Aviso traído a colación, tenemos en primer lugar, que, la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de los Órganos Político Administrativo, en este caso, con la Alcaldía Coyoacán, ya que las personas de interés de la parte recurrente están adscritas a ésta; en segundo lugar, que **las áreas de Recursos Humanos en Órganos Político-Administrativos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción**, así como de contener en los expedientes de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de las personas servidoras públicas.

En ese entendido, la Alcaldía Coyoacán es la responsable de detentar la documentación comprobatoria relativa al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción indistintamente de su almacenamiento, tal es el caso, de las personas servidoras públicas requeridas por la parte recurrente.

De las normativas antes referidas se hace a colación que, en lo referido en el CONSIDERANDO TERCERO de los numerales 2 al 7 de este ocurso, se trae a colación que el sujeto obligado realizó la entrega de información que requirió en su solicitud de información, realizando la entrega de recibos de nómina, así como las fechas de alta y datos requeridos, de bien observar que de igual forma se agrega la prueba de daño contenida en una tabla de clasificación, toda vez que la información solicitada es sujeta a clasificación tal y como lo comprueba con el Acta de su comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022, misma que fue entregada a solicitante como a este H. Instituto.

Así las cosas, resulta válidamente concluir en el caso en concreto:

- 1.- Que efectivamente la Alcaldía Coyoacán **es competente** para responder lo solicitado.
  
- 2.- Que dado lo anterior la persona recurrente se agravio específicamente de que la información no correspondía a lo solicitado, y que a través de un análisis de los

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

documentos que obran en constancias se puede observar que el sujeto obligado a través de las **documentales ofrecidas a través del procedimiento establecido logra dejar por satisfechos todos y cada uno de los puntos solicitados.**

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>2</sup>.

Por lo tanto, resulta **INFUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

---

<sup>2</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es SOBRESER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al *Sujeto Obligado* en términos de ley.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3253/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**